

Ingeniero Huergo, 30 de enero de 2026

VISTO: La presente causa caratulada: "G.D.A. C/ N.M. S/ VIOLENCIA" (Expte. N.º IH-00016-JP-2026), , iniciada con motivo de la denuncia presentada por Daniel Ángel Gramajo ante la Comisaría 16º de esta localidad, y recibida en este Juzgado de Paz;

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se inician a partir de la denuncia formulada por el Sr. D.Á.G., en la que se da cuenta de una situación de violencia en el ámbito de las relaciones familiares, presuntamente ejercida por M.N., con m.d.v.f.y.p.a.y.a.i.e.p.d.s.p.y.d.s.h.m.d.e..

Que de los hechos relatados surge, prima facie, un contexto de riesgo actual para la integridad psicofísica de las personas involucradas, especialmente de la mujer y del niño, quienes se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad, configurándose los supuestos previstos en la Ley Provincial D Nº 3040.

Que la escalada en la intensidad y frecuencia de los hechos denunciados, incluyendo a.f.y.e.d.v.e.p.d.n., constituye un claro indicador de riesgo conforme los lineamientos del Protocolo para el Abordaje con Perspectiva de Género en las Actuaciones Judiciales.

Que en este marco resulta de aplicación el principio de debida diligencia reforzada, que impone a la judicatura la obligación de adoptar medidas inmediatas, eficaces y proporcionales tendientes a prevenir la reiteración o agravamiento de los hechos denunciados, garantizando la tutela judicial efectiva y el acceso a una protección oportuna.

Que, asimismo, encontrándose involucrado un niño menor de edad, corresponde extremar las medidas de protección en resguardo del interés superior del niño, conforme lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 26.061 y la Ley Provincial D Nº 4109, priorizando su derecho a vivir en un entorno libre de violencia.

Que, en virtud de todo lo expuesto y atendiendo al estado inicial de las actuaciones, corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada, disponiendo la prohibición de acercamiento de la denunciada respecto del Sr. D.Á.G., su pareja, su hijo menor de edad y el domicilio que habitan, como así también el cese de todo acto molesto, intimidatorio o perturbador, en resguardo de los derechos comprometidos; y que la distancia a fijarse responde a las particularidades del caso concreto, la proximidad existente entre los domicilios de las partes y la edad de la persona denunciada, procurando adoptar una

medida eficaz de protección sin generar consecuencias desproporcionadas o de imposible cumplimiento en esta etapa inicial, sin perjuicio de su revisión por el órgano judicial competente.

Por ello, en uso de mis atribuciones,

**RESUELVO:**

- a) **DISPONER** la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de M.N. a una distancia no menor a cincuenta (50) metros, respecto de D.Á.G., su pareja, su hijo menor de edad, su domicilio, lugar de trabajo, estudio o cualquier otro ámbito de habitual concurrencia, atento a la proximidad existente entre los domicilios de las partes y a la edad de la denunciada
- b) **DISPONER** la **PROHIBICIÓN DE TODO ACTO DE PERTURBACIÓN O INTIMIDACIÓN**, por cualquier medio (presencial, telefónico, escrito, digital o virtual), incluyendo llamadas, mensajes, redes sociales, correos electrónicos o cualquier otra vía directa o indirecta, hacia la víctima o su grupo familiar.
- c) **ESTABLECER** que la duración de las medidas dispuestas será determinada por el Juzgado de Familia de Villa Regina, quien asumirá la competencia para continuar el trámite de las actuaciones y resolver sobre la adecuación, ampliación, prórroga o cesación de las medidas adoptadas, conforme lo previsto en el artículo 150 del Código Procesal de Familia.
- d) **HÁGASE SABER** a la denunciante que, en caso de incumplimiento de las medidas aquí dispuestas, podrá formular denuncia penal por el delito de desobediencia judicial (artículo 239 del Código Penal) ante la unidad policial más cercana o la Fiscalía Descentralizada de Villa Regina.
- e) **HÁGASE SABER** a las partes que toda presentación ante el Juzgado de Familia deberá efectuarse con patrocinio letrado. En caso de carecer de recursos, podrán acudir a la Defensoría de Pobres y Ausentes, sita en Av. General Paz 664 de Villa Regina, a efectos de acceder al Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, conforme a la Ley K N.º 4199 y las Reglas de Brasilia.
- f) **LÍBRESE OFICIO** a la Comisaría 16º de Ingeniero Huergo, a efectos de notificar lo aquí resuelto a las partes, con carácter urgente.
- g) **REMÍTANSE** las actuaciones al Juzgado de Familia de Villa Regina, a los fines que estime corresponder conforme a derecho.

h) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, ELEVÉSE y procédase al cambio de radicación en el sistema de gestión PUMA.

**Carlos Nicolás Britos**

*Juez de Paz Subrogante*

*Ingeniero Huergo – Provincia de Río Negro*